

Texto Ley de Colegiación

LEY N° 23221

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Primero.— Créase el Colegio de Periodistas del Perú, como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión periodística en todo el territorio de la República, sin perjuicio de las otras entidades gremiales o sindicales de periodistas amparadas por el inciso 11, del Artículo 2º, de la Constitución. Sus fines son éticos, culturales y sociales.

Artículo Segundo.— La Colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión periodística, de conformidad con el Artículo 33º de la Constitución del Estado, esta norma no limita lo dispuesto por el inciso 4), del Artículo 2º de la Constitución.

Artículo Tercero.— Para la inscripción de los periodistas en el Colegio, es esencial la

presentación del Título Profesional correspondiente, otorgado por cualquiera de las Universidades del País, conforme a las leyes respectivas. También tendrán derecho a colegiarse, las personas que acrediten el ejercicio periodístico en forma permanente y/o estable.

Artículo Cuarto.— Son recursos del Colegio de Periodistas del Perú:

- a) Las cotizaciones de sus asociados;
- b) Las multas que sus organismos directivos impongan a sus miembros;
- c) Las donaciones que reciba; y,
- d) El uno por ciento del valor de los avisos que publiquen los medios de comunicación masiva.

Artículo Quinto.— El Poder Ejecutivo, dictará las disposiciones reglamentarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley.

Artículo Sexto.— La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su promulgación y publicación.

Comuníquese al Presidente

de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta.

OSCAR TRELLES MONTES,
Presidente del Senado.

FRANCISCO BELAUNDE TERRY,
Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO YASHIMURA
MONTENEGRO, Senador Secretario.

RÓDOLFO ZAMALLOA
LOAIZA, Diputado-Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República:

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los Un días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta.

FERNANDO BELAUNDE TERRY,
Presidente Constitucional de la República.

ALFONSO GRADOS BERTORINI, Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo. Encargado de la Cartera de Educación.

MIGUEL ALVA CRIPANDINI,
Jefe del Sistema Nacional de Información.